

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 218

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

EXTRACTO BLOQUE P.J. PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO A LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR A LA LEY NACIONAL Nº26.858, DERECHO AL ACCESO, DEAMBULACIÓN Y PERMANENCIA EN LOS LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE ACCESO PÚBLICO Y A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD ACOMPAÑADA POR UN PERRO GUÍA O DE ASISTENCIA.

Entró en la Sesión de: 27 JUN 2013

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

El 22 de mayo último el Congreso de la Nación sancionó la norma que tiene por objeto asegurar el derecho al acceso, deambulación y permanencia a lugares públicos y privados de acceso público y a los servicios de transporte público, en sus diversas modalidades, de toda persona con discapacidad, acompañada por un perro guía o de asistencia.

Esta norma establece, que el ejercicio del derecho de acceso, deambulación y permanencia consiste en la constante presencia del perro guía o de asistencia acompañando a la persona con discapacidad y que el acceso y permanencia del perro guía o de asistencia a los lugares mencionados no ocasiona para su usuario ningún gasto adicional.

Dicha ley plantea que el perro guía o de asistencia debe estar sujeto por una correa o arnés con agarradera de metal u otro elemento de similar función, no siendo obligatorio el uso del bozal. La persona usuaria habilitada debe utilizar al perro guía o de asistencia para aquellas funciones para las que ha sido adiestrado y será responsable por los daños que pudiera causar el animal a su cargo.

Un perro guía es un animal especialmente entrenado para el acompañamiento y conducción de las personas ciegas o disminuidas visuales

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

y hasta la sanción de esta ley solo en algunas provincias y municipios del país se encontraba consagrado el libre acompañamiento y circulación de los canes con sus usuarios.

Por decreto 724/2013 publicado en el Boletín Oficial, fue promulgada por el Poder Ejecutivo esta ley con el número 26.858, además, invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la misma.

Por todo lo expuesto es que solicito el acompañamiento de mis pares en el presente proyecto de ley.

MUCHAS GRACIAS Sr. PRESIDENTE


Marta Susana SIRACUSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

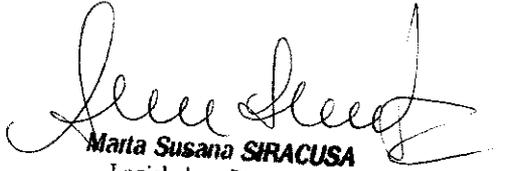


**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 26.858, Derecho al Acceso, Deambulacion y Permanencia a Lugares Públicos y Privados de Acceso Público y a los Servicios de Transporte Público de toda Persona con Discapacidad Acompañada por un Perro Guía o de Asistencia.

Artículo 2º.- En el plazo de noventa (90) días desde su publicación, el Poder Ejecutivo arbitrará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Marta Susana SIRACUSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo